

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTICULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE LOS AYUNTAMIENTOS TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de Mayo del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA**

---

### **Honorable Asamblea:**

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma al artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El municipio libre, expresión más representativa del federalismo mexicano, es la unidad básica mínima e irreductible del gobierno, entendido éste en su más amplio concepto.

El municipio, a lo largo de la historia jurídico-política del país, ha sufrido una transmutación constante, evolucionando de una mera descentralización administrativa, a un auténtico nivel de gobierno. Sirve como base para la división territorial de la nación, y ostenta relativas potestades auto-legislativa y jurisdiccionales.

Su más importante faceta, empero, es la de órgano administrativo, responsable de su hacienda, y de la provisión y gestión de los servicios públicos constitucionalmente encomendados por medio del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

Teóricamente, al municipio se le ha denominado de forma tradicional como “la forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a su circunscripción territorial” (1); al mismo tiempo, desde una visión más integral, y partiendo de la evidencia histórica de su espontánea aparición como formación social primigenia, es concebido como “la forma, natural y política, de organización de la vida colectiva, con capacidad de asegurar, de forma democrática, el ejercicio de una soberanía” (2).

Nótese cómo en la segunda conceptualización, precisamente se denota la función natural del municipio como primer experiencia social de unión bajo una estructura jerárquica, es decir, que de manera libre nace el primer nivel de relación de *supra a subordinación*; en tanto, la definición conceptual clásica reconoce la vida del municipio como ente creado desde y por el Ordenamiento. A partir de ello, nacen las ordenanzas municipales.

En nuestro país, y en nuestro Estado, son respectivamente los artículos 115 del código político nacional, y del artículo 118 de la estadual. Ambas, recogen el principio de autonomía y libertad del municipio, entendiéndolo como un verdadero ente de gobierno.

El municipio, como sabemos, es gobernado por un ayuntamiento, órgano colegiado encabezado por un presidente municipal, y el

---

(1).- FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*.

(2).- GONNENWEIN, Otto. *Derecho Municipal Alemán*.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

número de síndicos y regidores señalados por el ordenamiento secundario conforme a las características demográficas de su adscripción territorial.

En nuestra práctica democrática, el ayuntamiento es renovado cada tres años, coincidiendo con la elección de los integrantes del Poder Legislativo y alternadamente con la del Ejecutivo cuando así concuerde, siendo en la ley prohibitiva la reelección inmediata de sus miembros, individual o colectivamente.

En este tenor, y conforme al artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la elección para la renovación de los ayuntamientos se lleva a cabo el primer día domingo del mes de Julio del año correspondiente, pudiendo celebrarse las elecciones extraordinarias que corresponda, en los casos previstos en el Ordenamiento.

Asimismo, constitucionalmente se prevé el inicio del ejercicio constitucional del ayuntamiento hasta el día 31 de Octubre del año de la elección, generando así un espacio de tiempo largo para lo que se denomina la "transición" entre ayuntamientos, procedimiento regulado en los términos de los artículos 24, 25 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

Este procedimiento de entrega-recepción del ayuntamiento es, además de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el ejercicio formal y material de la toma de posesión no

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA**

---

sólo del ayuntamiento como fenómeno jurídico, sino materialmente de los asuntos del municipio.

Estimamos que el período que media entre la elección del nuevo ayuntamiento, y su toma de posesión es excesivo. La continuidad en los asuntos públicos, y las necesidades del ciudadano, son ajenas a los tiempos constitucionales, y los imprevistos no se detienen a esperar la actualización de un supuesto hipotético para ocurrir.

Creemos que la reducción del espacio temporal entre la elección y la toma de protesta generará una mayor certidumbre jurídica tanto para el ayuntamiento saliente, al poder de manera más eficiente planear la entrega de sus asuntos pendientes, como del entrante, al poder actuar como órgano de gobierno, a penas tenga conocimiento de la decisión popular, expresada en el voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 84 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los depositarios de los poderes Legislativo y el Ejecutivo, respectivamente, toman posesión de sus encargos los días primero de Septiembre y cuarto de Octubre del año de la elección; por lo tanto, no encontramos razón formal válida para esperar hasta el día treinta y uno de Octubre para la toma de posesión de los ayuntamientos.

Por lo anterior, estimamos conveniente la reducción del período de transición entre los gobiernos municipales, recortándolo hasta el día primero de septiembre, coincidentemente con el de renovación del Poder

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

---

Legislativo, para generar así un principio de certidumbre jurídica para el gobernado y para los poderes municipales entrante y saliente, a fin de perfeccionar el ejercicio democrático, brindando a su vez mayor transparencia y eficacia a la soberanía, constitucionalmente residente en el pueblo, y expresada mediante el voto.

Finalmente, y a fin de no coartar ningún derecho constitucional de los ayuntamientos, funcionarios y servidores públicos municipales, es preciso señalar la entrada en vigor de este decreto hasta el día primero de Enero del año 2013, a fin de que en esta *vacatio legis* se garantice la continuidad de los ayuntamientos actualmente en ejercicio, conforme a las normas vigentes al momento de su elección.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, para reformar el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

### **DECRETO**

**Primero.-** Se reforma el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 123.-** Los miembros del Ayuntamiento se renovarán cada tres años, tomando posesión los electos, el día **primero de Septiembre**.  
 (...)

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

---

**Segundo.-** Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo el día **primero de Septiembre** del año que corresponda conforme a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley Electoral del Estado.

### **Transitorios**

**Primero.-** Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

**Tercero.-** Por única vez los Gobiernos Municipales que sean electos en los comicios del año 2012, iniciaran su periodo el 01 de Noviembre del mismo año y concluirán el 31 de Agosto de 2015.

**Atentamente,**

**Monterrey, Nuevo León; a Mayo de 2010**  
**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

  
**DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64000



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. FERNANDO GONZALEZ VIEJO

DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. JONITA MORIN FLORES

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. VICTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA**

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, presentada por el GLPAN

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64000